



VISTOS; el Parte Diario n.º 125938-2019 de fecha 9 de diciembre de 2019, mediante el cual el administrado Carlos Alberto Díaz Mosquera presenta la solicitud de devolución de pago en exceso, el Informe Técnico Legal n.º 113-2020-SUTRAN/06.4.4-EC, de fecha 11 de marzo de 2020, de la Ejecutora Coactiva de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, el Memorando n.º D000351-2020-SUTRAN-SGRES de fecha 21 de agosto de 2020, de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, y el Memorando n.º D000349-2021-SUTRAN-UT, de fecha 18 de noviembre de 2021 de la Unidad de Tesorería; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva n.º UNO, de fecha 22 de diciembre de 2016, se inició el procedimiento de ejecución coactiva, bajo el expediente n.º 25606-2016 contra Carlos Alberto Díaz Mosquera, por la comisión de la infracción tipificada en bajo el código L01 del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.º 016-2009-MTC y modificatorias (Papeleta n.º 0150046477), por la suma de S/ 166,46 (Ciento sesenta y seis con 46/100 Soles), bajo apercibimiento de trabarse las medidas de embargo correspondientes;

Que, en atención a ello, mediante Parte Diario n.º 110294, de fecha 14 de noviembre de 2019, el administrado comunica haber realizado un abono por la suma de S/ 176.46 (Ciento setenta y seis con 46/100 soles) mediante comprobante de pago n.º 0649469 de la misma fecha; en tal sentido, con Resolución de Ejecución Coactiva n.º DOS, de fecha 19 de noviembre de 2019, se dispuso la imputación del depósito efectuado, ordenando la suspensión y el archivamiento del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, posteriormente mediante Parte Diario n.º 125938, de fecha 9 de diciembre de 2019, el administrado solicita la devolución del pago efectuado respecto del expediente coactivo n.º 25606-2016, comunicando que mediante Parte Diario n.º 128885 de fecha 18 de octubre de 2016, había comunicado el abono efectuado el día 13 de octubre de 2016 por la suma de S/ 158.00 (Ciento cincuenta y ocho y 00/100 Soles), según consta en el comprobante de pago n.º 0554987, el mismo que es anterior al inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva n.º TRES, de fecha 11 de marzo de 2020, dispuso dejar sin efecto la Resolución de Ejecución Coactiva n.º UNO, toda vez que había quedado acreditado que el administrado efectuó el pago de la multa, antes del inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, mediante el Informe Técnico Legal n.º 113-2020-SUTRAN/06.4.4-EC de la Ejecutora Coactiva de la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, de fecha 11 de marzo de 2020, se concluye que, *del pago realizado por DIAZ MOSQUERA CARLOS ALBERTO con fecha 14.11.2019, el monto ascendente a S/ 176.46 (Ciento Setenta y Seis con 46/100 soles), deviene en PAGO EN EXCESO. (...) El importe correcto a devolverse es de S/ 176.46 (Ciento Setenta y Seis con 46/100), el cual no ha sido utilizado para ninguna devolución o rectificación de pago;*

1 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **NNI4B80**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Que, mediante Memorando n.º D000351-2020-SUTRAN-SGRES de fecha 21 de agosto de 2020, la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones remite el Informe Técnico Legal n.º 113-2020-SUTRAN/06.4.4-EC, a fin de que su oficina continúe con el trámite previsto en la Directiva N° 002- 2011-SUTRAN/03 “Procedimiento para devoluciones de pagos en exceso o indebidos, realizados por administrados ante la SUTRAN”;

Que, mediante Memorando n.º D000349-2021-SUTRAN-UT, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Unidad de Tesorería, señala que, *se ha verificado en la información de recaudación de ingresos de la Cuenta Corriente N° 00-068- 227623 - Banco de la Nación con Base de Datos, que en la fecha 13.10.2016 se identifica un depósito por la suma de S/ 158.00 vinculado a la Papeleta de Infracción N° 0150046477, el cual se encuentra registrado en el SIAF con expediente N° 3234-2016, y así mismo de la verificación de la Cuenta Corriente N° 00-068-231299 - Banco de la Nación; se tienen que, en la fecha 14.11.2019 se valida un depósito por la suma de S/ 176.46, que se encuentra registrado en el SIAF con expediente N° 4059-2019; por lo que se concluye que ambos depósitos fueron realizados a favor de la Entidad por el administrado DIAZ MOSQUERA CARLOS ALBERTO. Conforme a la verificación realizada, corresponde la devolución por pago en exceso que asciende a la suma de S/ 176.46 (Ciento Setenta y Seis con 46/100 Soles), registro expediente SIAF N° 4059-2019, solicitado por el administrado DIAZ MOSQUERA CARLOS ALBERTO, de conformidad con lo señalado en el punto IV Análisis y V Conclusiones del Informe Técnico Legal N° 113-2020-SUTRAN/06.4.4-EC, Memorando N° D000351-2020-SUTRAN-SGRES, y según lo establecido en los numerales 6.7, 6.8 y 6.9 de la Directiva N° 002-2011-SUTRAN/03 “Procedimiento para Devoluciones de Pagos en Excesos o Indebidos, realizados por el administrado ante la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías” aprobado mediante Resolución Secretarial N° 005-2011-SUTRAN/03;*

Que, conforme a lo señalado en los numerales 5.2 y 6.6 de la Directiva n.º 002-2011SUTRAN/03 Procedimientos para devoluciones de pagos en Excesos o Indebidos, realizados por los administrados ante la SUTRAN, aprobado mediante Resolución Secretarial n.º 005-2011SUTRAN/03, establece que la Oficina de Administración es la encargada de aprobar la devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidos, previo pronunciamiento favorables de la dependencia que dio origen a las operaciones de pago y de ser procedente la solicitud de devolución, la dependencia competente de la SUTRAN emitirá un informe técnico legal (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1267 del Código Civil, el que por error de hecho o derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió; tal como corresponde en el presente caso en que el administrado ha acreditado que el indicado pago ha sido realizado en forma indebida;

Estando a lo opinado por la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones y la Unidad de Tesorería y de conformidad con la Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, Ley n.º 29380, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUTRAN, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2015-MTC.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de pago en exceso efectuado por el administrado **CARLOS ALBERTO DÍAZ MOSQUERA**, en consecuencia, **RECONOCER** a favor del mismo la suma de **S/ 176,46 (Cientos setenta y seis con 46/100 Soles)**, por el pago efectuado el día 14 de noviembre de 2019.

2 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **NNI4B80**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>

Artículo 2°.- Precisar que el egreso que demande la atención de la presente resolución, será con cargo a la afectación presupuestal a la específica del clasificador 1.9.11.11 en el presente ejercicio económico.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución al administrado **CARLOS ALBERTO DÍAZ MOSQUERA** y remítase copia a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, así como a la Unidad de Tesorería para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
FLOR DE MARIA CASTILLO CAYO
JEFE
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

3 de 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sutran.gob.pe/validadorDocumental/> e ingresando la siguiente clave: **NNI4B80**



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

Av. Arenales N° 452 – Lima - Perú
Central telefónica. (511) 200-4555
<https://www.gob.pe/sutran>